

## **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

EXPTE. EAE20210032

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Se ha tramitado en esta Dirección General expediente de evaluación ambiental estratégica ordinaria referente a las “Directrices de Ordenación Cinegética de la Región de Murcia”, en el que la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática actúa como promotor y órgano sustantivo.

Con fecha 20/09/2021 la Dirección General de Medio Natural (actual Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática), remite a la Dirección General de Medio Ambiente, que actúa como órgano ambiental, acuerdo de inicio para inicio de evaluación ambiental estratégica, acompañado del borrador de las Directrices de Ordenación Cinegética de la Región de Murcia y el Documento Ambiental Estratégico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por encuadrarse en el artículo 6.1.a de la citada ley.

Con fecha 27/01/2022 se inicia el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, en virtud del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Mediante resolución de 29/09/2022 de la Dirección General de Medio Ambiente, se emite Documento de alcance del estudio ambiental estratégico de las Directrices de Ordenación Cinegética de la Región de Murcia.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico fue puesto a disposición del público a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Asimismo, se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM nº 237 de 13/10/2022).

Mediante anuncio de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación se someten a información pública y audiencia de los interesados las Directrices de Ordenación Cinegética de la Región de Murcia y su correspondiente Estudio Ambiental Estratégico, publicado en el BORM nº 144, de fecha 24/06/2023, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la citada ley, dichas Directrices son objeto de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, iniciándose este trámite por el órgano sustantivo en fecha 24/10/2023.

Finalizada la fase de información pública y audiencia de los interesados, así como el trámite de consultas, y una vez redactadas las Directrices de Ordenación Cinegética y su Estudio Ambiental Estratégico, incluyendo las alegaciones y observaciones recibidas, con fecha 25/08/2025, la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática remite a esta Dirección General de Medio Ambiente el expediente ambiental, al objeto de que conforme al artículo 24 de la ley 21/2013, por este órgano ambiental se realice el análisis técnico del expediente y la declaración ambiental estratégica correspondiente.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y el artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, corresponde a la consejería con competencias en materia de medio ambiente ejercer las funciones de órgano ambiental por tratarse de un proyecto sometido a autorización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional y en el artículo 6 del Decreto 242/2023, de 22 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, modificado por el Decreto 379/2023, de 15 de noviembre, del Consejo de Gobierno, es el órgano competente para actuar en el presente procedimiento como órgano ambiental, y por tanto para emitir la Declaración Ambiental Estratégica en el presente procedimiento.

En su virtud y, a la vista de los antecedentes y fundamentos citados y del informe técnico de fecha 06/11/2025, emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental, y actuando esta Dirección General de Medio Ambiente como órgano ambiental del procedimiento,

## RESUELVO

Emitir la Declaración Ambiental Estratégica de las “Directrices de Ordenación Cinegética de la Región de Murcia”, que se anexa, y en la que se determinan a los solos efectos ambientales, los efectos significativos de las Directrices sobre el medio ambiente que deberán ser mitigados mediante el cumplimiento de las determinaciones, medidas y condiciones finales que aparecen en el Anexo, junto con el resto de medidas y condiciones contenidas en el Estudio Ambiental Estratégico (y que no se opongan a las anteriores).

La Declaración Ambiental Estratégica se remitirá en el plazo de diez días hábiles siguientes a su formulación para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se publicará así mismo en la sede electrónica del órgano ambiental, de conformidad con el artículo 25.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en los efectos que le son propios si, una vez publicada en el BORM, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde dicha publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en el citado artículo.

De este modo, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica, antes de que transcurra el plazo de dos años señalado, en cuyo caso la solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo de vigencia.

Una vez aprobado el plan o programa el órgano sustantivo deberá cumplir con los requisitos de publicidad establecidos en el artículo 26 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre.



De conformidad con el artículo 51 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del plan o programa. A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en la declaración ambiental estratégica, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en esta, incluyendo un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

La declaración ambiental estratégica tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante, y contra la misma no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

En Murcia, en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Juan Antonio Mata Tamboleo

07/11/2025 12:34:30

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b7702b95-bbdc-1470-2d76-0050569b6280



## DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Órgano promotor y sustantivo: Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática.

### 1. RESUMEN DEL RESULTADO DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LAS CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS, Y COMO SE HAN TENIDO EN CUENTA.

A continuación, se muestra la relación de las Administraciones Públicas y personas interesadas consultadas por la D.G. de Patrimonio Natural y Acción Climática, así como el resumen de los informes emitidos por dichas Administraciones.

Tras la recepción de dichos informes, el promotor ha elaborado el documento **“Directrices de Ordenación Cinegética de la Región de Murcia. Versión inicial. Art 21 Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Versión preliminar. Art 106 Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada. Propuesta del plan o programa. Art 107.5 Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. (Agosto 2025)”** en el que se ha tenido en cuenta las observaciones descritas por los organismos consultados. En adelante, cuando sea citado el documento de las Directrices de Ordenación Cinegética se entenderá referido a esta versión de agosto de 2025.

ORGANISMOS CONSULTADOS		
<b>Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)</b>	Consulta	Respuesta
	25/10/2023	29/10/2024
En su oficio de <b>26/10/2024</b> informa que, debido al carácter general de las Directrices, no se observa afección sobre el Dominio Público Hidráulico o las zonas de servidumbre o de policía y, por tanto, no consideramos que deba realizarse ninguna aportación a dicho documento. En caso de desarrollarse actuaciones concretas que afecten al Dominio Público Hidráulico o zonas de servidumbre policía en el futuro, se estudiarán y en su caso se tramitarán las autorizaciones pertinentes.		
<b>Secretaría de Estado de Medio Ambiente. Ministerio Transición Ecológica y el Reto Demográfico.</b>	Consulta	Respuesta
	25/10/2023	-----
<b>Oficina Española de Cambio Climático. Ministerio Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Sub. G. de Coordinación de Acciones Frente al Cambio Climático (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico).</b>	Consulta	Respuesta
	25/10/2023	11/12/2023
En el informe de 11/12/2023 señala que <i>“el carácter estratégico de las Directrices de Ordenación Cinegética de la Región de Murcia, dificulta el abordaje detallado del análisis de impactos en relación al cambio climático, ya que estos van a depender en gran medida del desarrollo posterior y ejecución efectiva”</i> .		

07/11/2025 12:34:30  
 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b7702b95-bbdc-1420-2d76-005056966280



Considera necesario incluir en el Estudio Ambiental Estratégico la identificación y análisis de los objetivos relacionados con la protección del medio ambiente, incluyendo cambio climático, así como el análisis de cómo las Directrices de Ordenación pueden contribuir a alcanzar los objetivos de otros planes o programas entre los que se encuentran:

- Plan Nacional de adaptación al cambio climático. 2021-2030
- Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030

En el informe realizan los siguientes comentarios:

- Alentar al Gobierno de la Región de Murcia a que impulse nuevas iniciativas para estudiar los aspectos relacionados con la adaptación de los ecosistemas susceptibles de albergar especies cinegéticas al cambio climático, en consonancia con el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030 (PNACC-2).
- Incorporar en el texto de las Directrices de Ordenación una mención específica a la idoneidad de incluir el cálculo de las emisiones vinculadas a las actividades que se ejecuten y las alternativas que se han considerado para minimizar estas emisiones.

Teniendo en cuenta estos aspectos, el promotor ha modificado de las Directrices el **OBJETIVO 6.- MEJORAR LA ECONOMÍA DE LA CAZA Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO RURAL Y LUCHA CONTRA LA DESPOBLACIÓN, Meta 6.4. La contribución de la caza a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y a la adaptación frente al Cambio Climático, Acción 6.4.2.2 Poner en práctica estrategias de adaptación y mitigación del Cambio Climático, de las DIRECTRICES DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA y EAI.** incorporando:

- *“Incluir el cálculo de las emisiones vinculadas a las actividades cinegéticas”.*

Por otro lado, en relación a las nuevas iniciativas para estudiar los aspectos relacionados con la adaptación de los ecosistemas susceptibles de albergar especies cinegéticas al cambio climático, indica que *“la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática, está llevando a cabo inversiones relacionadas con el PNACC-2, sirva de ejemplo el Proyecto para la conservación y mejora poblacional de especies amenazadas mediante el fomento del alimento y refugio para especies protegidas (Áreas con aprovechamiento cinegético) Expediente: 17032/2023.”*

<b>D.G. de Biodiversidad, Bosques y Desertificación (Ministerio para Transición Ecológica y el Reto Demográfico)</b>	Consulta	Respuesta
	25/10/2023	----
<b>Universidad Politécnica de Cartagena</b>	Consulta	Respuesta
	25/10/2025	----
<b>Universidad de Murcia</b>	Consulta	Respuesta
	25/10/2023	20/12/2023

En el informe de 19/12/2023 señala que (...) *“se echa en falta una mayor precisión al explicar cómo se han realizado las estimas de abundancia de las especies cinegéticas, que son esenciales para elaborar el Mapa Cinegético Regional. La realización de estas estimas sin el debido rigor metodológico podría conllevar una excesiva presión cinegética sobre especies que, en principio, se han considerado abundantes. Por esta razón, y considerando la extensión del territorio cinegético de nuestra Región, así como las numerosas especies de caza menor y mayor, debería*



*explicarse con más detalle cómo se han realizado estos estudios previos, que son la base de las fuentes propias en las que la Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial ha basado las Directrices de Ordenación Cinegética.”*

Por otro lado, la UMU sugiere la corrección de algunas erratas en páginas concretas de las Directrices.

En relación con la metodología, el promotor indica que *“toda la información referente al inventario regional, así como resultados y metodología de cálculo se puede consultar en: [|  |            |            |
|--|------------|------------|
| <b>Oficina Técnica de Sostenibilidad Agraria y Pesquera, de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca</b> | Consulta   | Respuesta  |
|  | 28/01/2025 | 22/05/2025 |](https://cazaypesca.carm.es/web/cazaypesca/publicaciones-caza.”</a></i> Por otro lado, se han corregido las erratas observadas.</p>
</div>
<div data-bbox=)*

La Oficina Técnica de Sostenibilidad Agraria y Pesquera realiza las siguientes observaciones en su informe de fecha 19/05/2025:

- “(...) deben actualizarse las referencias que se realizan en el documento al PDR, ya que con la reforma de la PAC 2023-2027, se establece un nuevo enfoque con el que los Estados miembros deben establecer los detalles de las intervenciones o medidas de la nueva PAC, a través de un plan estratégico. El Plan Estratégico de la PAC (PEPAC) aprobado el 31 de agosto de 2022 por la Comisión Europea (y su modificación posterior aprobada el 30 de agosto de 2024) integra las intervenciones de desarrollo rural programadas por las Comunidades Autónomas de acuerdo a las necesidades identificadas en su territorio, así como las intervenciones supraautonómicas, incluidas en el periodo 2014-2020 en los 17 Programas de Desarrollo Rural (PDRs) y el Programa Nacional de Desarrollo Rural (PNDR).
- Dado que el documento de Directrices de ordenación cinegética de la Región de Murcia se aprobará con el PEPAC 2023-2027 vigente, debe actualizarse la normativa correspondiente. Se incluye Anexo de normativa actualizada.
- Debería hacerse referencia en el documento a ECORREGIMENES y a INTERVENCIONES AGROAMBIENTALES, cuando se citan en el documento las Medidas Agroambientales, actualizando las referencias que se hacen a la normativa. Y en todo caso, eliminar cualquier mención al diseño de intervenciones financiadas por los fondos de la PAC (FEAGA y FEADER) dado que la implementación de las mismas está sujeta, entre otros, a la elegibilidad de la actuación, la disposición de crédito y a la aprobación por los órganos correspondientes.”
- Respecto al coste económico de las actuaciones, en concreto en la Acción 5.1.1.2 Actuaciones de mejora para especies cinegéticas y la fauna a través del PDR, propone sustituir el texto por la siguiente redacción: *“Determinadas acciones definidas para las mejoras cinegéticas en la Región de Murcia, podrán, en su caso, implementarse en las intervenciones de desarrollo rural de conformidad con la normativa y procedimientos específicos de la PAC.”*

Por último señala: *“En relación con los daños a los cultivos a causa de la fauna silvestre, para la correcta implementación de las medidas y acciones contempladas relacionadas con el seguro*

07/11/2025 12:34:30  
 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b9702b95-bb6d-1420-2d76-005056966280



*agrario, es necesario contar con datos anuales y estadísticas para un adecuado diseño de las líneas correspondientes.”*

El informe incluye un anexo de normativa con un listado de reglamentos comunitarios, disposiciones nacionales y un paquete normativo para la correcta implementación del PEPAC.

El promotor ha tomado en cuenta dichas consideraciones y ha modificado todas las referencias al PDR, se elimina las menciones al diseño de intervenciones financiadas por los fondos de la PAC (FEAGA y FEADER), ha incluido la redacción de texto sugerida y ha añadido los datos anuales y estadísticas en relación con los daños a los cultivos.

D.G. Medio Natural —Sub. General de Montes y Áreas Protegidas	Consulta	Respuesta
	27/10/2023	07/03/2024

Analizado el documento de Directrices de Ordenación Cinegética de la Región de Dirección general de medio natural. Subdirección General de Montes y Áreas Protegidas, en su informe de fecha 04/03/2024 realiza las siguientes consideraciones:

- *“La organización y planificación de la actividad cinegética propuesta es acorde con las principales consideraciones legales de las leyes (de ámbito nacional) de nuestra competencia, como son: Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.*
- Los Planes de Ordenación Cinegética de los montes públicos contemplados en las Directrices deberán amoldarse al aprovechamiento cinegético contemplado en los Planes Anuales de Aprovechamientos Forestales existentes y que son aprobados por el órgano forestal competente.
- Los Planes de Ordenación Cinegética que se aprueben deberán cumplir con lo estipulado en los Planes Técnicos de Gestión Forestal de los Montes correspondientes que hayan sido aprobados. Se guardará especial cuidado en la compatibilidad de los diferentes usos del monte contemplados en el documento del Plan Técnico de Gestión Forestal del monte correspondiente.
- La adecuación y actuaciones de mejora de los terrenos cinegéticos vinculados a los montes públicos deben establecerse en función de los Planes Técnicos de Gestión Forestal de los Montes, actualmente vigentes y al mismo tiempo ser acordes con los criterios de conservación de los recursos naturales.
- En lo relativo a las afecciones ambientales de los posibles proyectos a desarrollar en el ámbito de las Directrices, habrán de estimarse los distintos impactos medioambientales en las afecciones forestales y vías pecuarias así como evaluar el posible impacto sobre los recursos cinegéticos forestales.”

*Añade que “se contemplará también la adopción de las medidas preventivas y correctoras y compensatorias para reducir y eliminar los impactos ambientales significativos (cubiertas forestales, flora y fauna protegida y otras actividades de aprovechamiento forestal), así como un programa de vigilancia y seguimiento ambiental de los proyectos o planes a desarrollar. Para evitar que esas afecciones ocasionen perjuicios se propone establecer una serie de criterios generales tendentes a corregir posibles impactos.”*

El promotor ha incorporado a la versión definitiva de las Directrices estas consideraciones.



<b>D.G. de Patrimonio Cultural</b>	Consulta	Respuesta
	26/10/2023	-----
<b>D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias</b>	Consulta	Respuesta
	26/10/2023	22/01/2024
<p>El informe de la Sección de Planificación de Emergencias, del Servicio de Protección Civil, de fecha 22/01/2024, concluye que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>“Las Directrices de Ordenación Cinegética de la Región de Murcia favorecen la seguridad de las personas, facilitando la colaboración en la prevención contra incendios forestales. Por ello, y atendiendo a los principios de la protección civil y el fomento de la autoprotección, consideramos que es conveniente su implantación, recordando que la gestión de los cotos de caza deben contemplar lo previsto en el ANEXO II de la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.” (ANEXO II “Especificaciones relativas a los planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal de las nuevas edificaciones o instalaciones ubicadas en áreas de interfaz urbano-forestal” del Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales).</i></li> </ul> <p>El promotor ha incluido esta consideración.</p>		
<b>D.G. de Salud Pública y Adicciones. Servicio de Sanidad Ambiental.</b>	Consulta	Respuesta
	26/10/2023	-----
<b>D. G. de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera. Servicio de Sanidad Animal</b>	Consulta	Respuesta
	24/01/2025	14/05/2025
<p>Esta D.G. informa que revisada la documentación aportada, no se estima conveniente realizar ninguna observación ni alegación.</p>		
<b>D.G. Industria alimentaria y asociacionismo agrario. Servicio de Producción Agrícola</b>	Consulta	Respuesta
	24/01/2025	-----
<b>D.G. del Mar Menor</b>	Consulta	Respuesta
	26/10/2023	13/11/2023
<p>En su Comunicación interna de fecha 13/11/2023, pone de manifiesto que <i>“esta Dirección General del Mar Menor no tiene competencias específicas en las materias descritas en el art.3.4 mencionado, por lo que no procede la emisión del informe que se establece en el artículo 107 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.”</i></p> <p><i>Añade que, en relación al informe emitido desde esta Dirección General con fecha 02/07/2023, cabe indicar que el Estudio Ambiental Estratégico de las Directrices de Ordenación Cinegética de la Región de Murcia, ha tenido en cuenta la incidencia previsible, así como su relación con Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, y con la Estrategia de Gestión Integrada de Zonas Costeras en el Mar Menor.”</i></p>		
<b>Subdirección General de Política Agraria Común y Desarrollo Rural</b>	Consulta	Respuesta
	26/10/2023	-----
<b>Instituto de Turismo de la Región de Murcia</b>	Consulta	Respuesta
	26/10/2023	17/11/2023
<p>En la Comunicación interior de fecha 17/11/2023, el Instituto de Turismo de la Región de Murcia señala que:</p>		

07/11/2025 12:34:30  
 MATA, TAMBOREO, JUAN ANTONIO  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-bd702b95-bbdc-1420-2d76-005056966280





- *“Las Directrices consideran como “oportunidad” el turismo cinegético, proponiendo específicamente la Acción “6.1.1.3. Fomento del turismo cinegético”, para desarrollar esta actividad en condiciones compatibles con la conservación del medio ambiente. Nuestro “Plan Estratégico de Turismo de la Región de Murcia. 2022-2032” no incluye este tipo de producto turístico, al no tener una presencia consolidada en la región.”*

Por otro lado, entienden como positivo *“que se puedan plantear iniciativas de turismo cinegético en los cotos de caza”*.

El Instituto considera acertadas propuestas de las Directrices tendentes a evitar accidentes y compatibilizar con los usos recreativos, como son:

- informar de calendario de las acciones cinegéticas en los establecimientos turísticos del entorno (Acción 6.3.7.2);
- mejorar la señalización a las entradas de los caminos (6.3.6.2);
- desarrollar aplicaciones móviles con información de las acciones cinegéticas (6.3.6.1).

Finalmente indican que desde el punto de vista turístico sería de un grandísimo interés para reforzar el turismo de naturaleza, activo y rural que se está desarrollando en ese territorio, declarar el Parque Regional de Sierra Espuña como “Parque Nacional”.

<b>Ayuntamiento de ABARÁN</b>	Consulta	Respuesta
	25/10/2023	-----
<b>Ayuntamiento de ÁGUILAS</b>	Consulta	Respuesta
	25/10/2023	-----
<b>Ayuntamiento de ALBUDEITE</b>	Consulta	Respuesta
	25/10/2023	-----
<b>Ayuntamiento de ALCANTARILLA</b>	Consulta	Respuesta
	25/10/2023	09/02/2024

La Técnica de Medio Ambiente Municipal considera en su informe de fecha 06/02/2024 que, *“se debe actualizar la cartografía referente al área cinegética AC.7. Río Segura Seca, relativo al municipio de Alcantarilla, por no haber contemplado la reclasificación de suelo no urbanizable como suelo urbanizable sectorizado.”*

En relación a esta consideración el promotor señala que: *“Las Directrices Cinegéticas no recogen la cartografía de los planes generales de ordenación urbana de los municipios, y sí recogen la cartografía de los terrenos cinegéticos de la Región de Murcia, que también se pueden consultar en el visor de cotos de caza de la Región de Murcia (ya que estos están en continuo cambio mediante ampliaciones, segregaciones, anulaciones y nuevas constituciones) <https://geoportal.imida.es/cazaypesca/>. Puede existir un coto en el municipio de Alcantarilla, que en alguna superficie por sus características incluyan zonas de seguridad para la caza con armas tal y como recoge la Ley 7/2003 de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, pero se puede dar la excepcionalidad que en dicho coto, si se pueda cazar con alguna modalidad de caza sin armas, como por ejemplo la cetrería, por tanto, de inicio el desarrollo urbanístico no supone que haya que excluir dichas zonas de los cotos, mientras no se materialicen los cambios en el terreno y mientras tanto podría permitir cierta actividad cinegética. Los terrenos cinegéticos se forman por la suma de parcelas catastrales, y lo lógico es que cuando se desarrollen nuevos usos y no pueda existir señalización cinegética, el titular solicitará la segregación de dichas zonas del coto, no obstante, se procederá a la revisión de este coto y se comprobará si la señalización sigue siendo*



*viable y es posible cierta actividad cinegética.”*

<b>Ayuntamiento de ALEDO</b>	Consulta	Respuesta
	25/10/2023	-----
<b>Ayuntamiento de ALGUAZAS</b>	Consulta	Respuesta
	25/10/2023	-----
<b>Ayuntamiento de ALHAMA DE MURCIA</b>	Consulta	Respuesta
	25/10/2023	-----
<b>Ayuntamiento de ARCHENA</b>	Consulta	Respuesta
	25/10/2023	22/01/2024
En su oficio de 19/02/2024, señala que no tiene alegación alguna ni a las Directrices ni al Estudio ambiental.		
<b>Ayuntamiento de BENIEL</b>	Consulta	Respuesta
	25/10/2023	-----
<b>Ayuntamiento de BLANCA</b>	Consulta	Respuesta
	08/11/2023	-----
<b>Ayuntamiento de BULLAS</b>	Consulta	Respuesta
	25/10/2023	22/01/2024
En su oficio de 22/01/2024 comunica que no se tiene previsto remitir informe o alegaciones.		
<b>Ayuntamiento de CALASPARRA</b>	Consulta	Respuesta
	25/10/2023	-----
<b>Ayuntamiento de CAMPOS DEL RÍO</b>	Consulta	Respuesta
	25/10/2023	-----
<b>Ayuntamiento de CARAVACA DE LA CRUZ</b>	Consulta	Respuesta
	25/10/2023	-----
<b>Ayuntamiento de CARTAGENA</b>	Consulta	Respuesta
	25/10/2023	-----
<b>Ayuntamiento de CEHEGÍN</b>	Consulta	Respuesta
	25/10/2023	-----
<b>Ayuntamiento de CEUTÍ</b>	Consulta	Respuesta
	25/10/2023	-----
<b>Ayuntamiento de CIEZA</b>	Consulta	Respuesta
	25/10/2023	-----
<b>Ayuntamiento de FORTUNA</b>	Consulta	Respuesta
	25/10/2023	14/02/2024
Mediante registro de entrada de fecha 01/02/2024 se recibe, en la D.G. de Medio Ambiente, Informe del Ayuntamiento de Fortuna de fecha 29/01/2024, del que se da traslado, con fecha 14/02/2024 a la Sub. G. de Planificación, Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, para su conocimiento y efectos. El informe del Ayto. de Fortuna señala que <i>“Consultado el borrador del plan o programa para el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, se estima que no se produce ninguna incidencia en el Término Municipal de Fortuna.”</i>		
<b>Ayuntamiento de JUMILLA</b>	Consulta	Respuesta
	26/10/2023	03/01/2024
El Ayuntamiento de Jumilla señala en su informe de 09/11/2023, que se deberían tener en cuenta las afecciones ambientales sobre los Lugares de Interés Geológico, frente a los árboles singulares y elementos etnográficos, los sitios históricos, los yacimientos arqueológicos y sobre terrenos calificados en el PGMO de Jumilla como NU/fs. Cañadas de Arriba, por ser área esteparia de gran		



interés geológico. En este sentido, solicita que se contemplen medidas de protección y conservación de estos factores.

En el informe se solicita que se prohíba la caza en un radio de 500 m a las instalaciones de uso público, además de las que ya establece el PORN de la Sierra de El Carche y ampliarlo a otras zonas recreativas como áreas de acampada, fuentes y manantiales, zonas de escalada, sendas marcadas como PR o vías verdes, entre otros.

El promotor manifiesta que *“no es objeto de las Directrices de Ordenación Cinegética de la Región de Murcia, incluir las limitaciones específicas para la actividad cinegética, pues dichas limitaciones se tienen que establecer a través de la normativa estatal, de la Comunidad Autónoma o municipal.”*

Añade que se crea el apartado 2.5. *Normativa Municipal de las Directrices de Ordenación Cinegética de la Región de Murcia*, incluyendo que a partir de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, casi todos los Ayuntamientos de la CARM, tienen normativas locales en atribución de sus competencias, que afectan en mayor o menor medida a la actividad cinegética, y que se han de tener en consideración:

- Ordenanzas Municipales de Medio Ambiente Agrícola,
- Ordenanzas Municipales reguladoras de la Higiene Urbana y de la Gestión de Residuos,
- Ordenanzas Municipales sobre protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones,
- Ordenanzas reguladoras de los vertidos en el municipio y Limitaciones establecidas en el Plan General Municipal de Ordenación del municipio.

Por último, señala que *“Se ha incluido en el apartado 2.5, que los Ayuntamientos que aprueben alguna norma municipal que haga incompatible la actividad cinegética respecto algún espacio (bien de interés cultural, sitio histórico, lugar de interés geológico, etc) y así lo establezca en dicha norma, lo deben de comunicar adjuntando la cartografía de dicho espacio a la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática, para que mediante Resolución se pueda excluir el carácter de terreno cinegético.”*

<b>Ayuntamiento de LAS TORRES DE COTILLAS</b>	Consulta	Respuesta
	26/10/2023	-----
<b>Ayuntamiento de LA UNIÓN</b>	Consulta	Respuesta
	26/10/2023	-----
<b>Ayuntamiento de LIBRILLA</b>	Consulta	Respuesta
	26/10/2023	-----
<b>Ayuntamiento de LORCA</b>	Consulta	Respuesta
	26/10/2023	27/07/2023

Este organismo señala que, tras el análisis de la documentación *“se indica que la misma no ha tenido en cuenta las consideraciones urbanísticas que este ayuntamiento manifestó en la fase de consultas previas del expediente, puesto que el ámbito de las Directrices de Ordenación Cinegética sigue afectando a suelos urbanizables sectorizados que se consideran incompatibles con dicha ordenación.”*

En relación a ello, el promotor modifica el apartado 3.2.3 de las Directrices de Ordenación Cinegética de la Región de Murcia y EAE, incluyendo:

No podrán constituirse cotos en:



- Suelos Urbanizables Sectorizados con planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente.
- Suelos Urbanizables Sectorizados sin planeamiento de desarrollo.
- Suelos Urbanizables sin Sectorizar.

Añade que *“En la legislación sectorial no está contemplada la actividad cinegética dentro de los usos especificados en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia para suelo urbano y sus categorías.”*

Ayuntamiento de LORQUÍ	Consulta	Respuesta
	26/10/2023	-----
Ayuntamiento de LOS ALCÁZARES	Consulta	Respuesta
	26/10/2023	-----
Ayuntamiento de MAZARRÓN	Consulta	Respuesta
	26/10/2023	-----
Ayuntamiento de MOLINA DE SEGURA	Consulta	Respuesta
	26/10/2023	-----
Ayuntamiento de MORATALLA	Consulta	Respuesta
	26/10/2023	-----
Ayuntamiento de MULA	Consulta	Respuesta
	26/10/2023	-----
Ayuntamiento de MURCIA	Consulta	Respuesta
	07/11/2023	26/01/2024
El Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia informa que: <i>“A la vista de los objetivos y contenido del asunto sometido a consultas, desde este Servicio municipal no se formula ninguna alegación al respecto dado que no es competente en materia de caza ni de gestión del medio natural.”</i>		
Ayuntamiento de OJOS	Consulta	Respuesta
	26/10/2023	-----
Ayuntamiento de PLIEGO	Consulta	Respuesta
	26/10/2023	-----
Ayuntamiento de PUERTO LUMBRERAS	Consulta	Respuesta
	26/10/2023	-----
Ayuntamiento de RICOTE	Consulta	Respuesta
	27/10/2023	-----
Ayuntamiento de SAN JAVIER	Consulta	Respuesta
	27/10/2023	15/12/2023
El Técnico de Medio Ambiente del Ayto. de San Javier solicita en su informe de fecha 14/12/2023 que sea tenida en cuenta la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente Agrícola (BORM nº 220, de 23/09/2005) del Ayuntamiento de San Javier, en concreto lo referido a tipos de vallados, como cerramientos y valla sin obra.		
El promotor crea el apartado 2.5. <i>Normativa Municipal de las Directrices de Ordenación Cinegética de la Región de Murcia</i> , incluyendo normativas locales, entre otras, la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente Agrícola.		
Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL PINATAR	Consulta	Respuesta
	27/10/2023	-----

07/11/2023 12:34:30  
 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b9702b95-bbdc-1420-2d76-00505696280



Ayuntamiento de SANTOMERA	Consulta	Respuesta
	27/10/2023	12/12/2023
<p>Este ayuntamiento emite dos informes, uno relativo a las afecciones sobre el patrimonio cultural, elaborado por el área de arqueología y otro informe urbanístico procedente de la sección de planeamiento y gestión urbanística.</p>		
<p>El <u>informe urbanístico</u> solicita que en las delimitaciones en los cotos de caza existentes se recojan las zonas de seguridad contempladas en el artículo 12 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, concretamente las referidas a los núcleos urbanos y rurales y las zonas habitadas y sus proximidades.</p> <p>También se refiere a las sierras del término municipal, que se encuentran protegidas por el Plan General clasificadas como suelo no urbanizable de especial protección. Por otro lado, solicita que se refuercen las medidas encaminadas a priorizar y proteger el uso recreativo de los espacios naturales a través de sendas y caminos públicos y que se aclaren las diferencias entre la cartografía de la capa 03_Cotos_caza_y_Reserva Regional_actualizados y la capa 04_Cotos_caza_por Término Municipal.</p>		
<p>El <u>informe del área de arqueología</u> destaca la afección sobre los bienes de patrimonio arqueológico y patrimonio etnográfico dado que se hallan <i>“principalmente en los diferentes espacios naturales y montañosos del municipio, por lo que las áreas cinegéticas especificadas en la documentación cartográfica descargada desde la dirección web habilitada, coinciden plenamente con las zonas donde se incluyen los yacimientos arqueológicos y bienes etnográficos catalogados.”</i> Señala que existen yacimientos y bienes etnográficos documentados, como resultado de prospecciones realizadas por el área de arqueología que no han sido aún incluidos en el planeamiento urbanístico municipal, aunque a efectos de protección y ordenamiento territorial gozan de las consideraciones legales pertinentes y que se encuentran afectados por las Directrices. En este sentido, solicita excluir como área cinegética el BIC de Cobatillas la Vieja (Balumba) y compaginar la actividad cinegética con el acceso libre a los yacimientos arqueológicos.</p>		
<p>En relación a los límites de las zonas de seguridad, el promotor indica que <i>“a la escala a la que se realiza la cartografía de las Directrices Cinegéticas, no se pueden incluir los límites de las zonas de seguridad. Sí, que se incluyen en las resoluciones y mapas de constitución y revisión de cada uno de los cotos de caza.”</i></p>		
<p>En las Directrices se crea el apartado 2.5. <i>Normativa Municipal de las Directrices de Ordenación Cinegética de la Región de Murcia</i>, incluyendo normativas locales en atribución de sus competencias, que afectan en mayor o menor medida a la actividad cinegética, y señalando que se han de tener en consideración.(...). El promotor añade que: <i>“Se ha incluido en el apartado 2.5, que los Ayuntamientos que aprueben alguna norma municipal que haga incompatible la actividad cinegética respecto algún espacio (bien de interés cultural, sitio histórico, lugar de interés geológico, etc) y así lo establezca en dicha norma, lo deben de comunicar adjuntando la cartografía de dicho espacio a la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática, para que mediante Resolución se pueda excluir el carácter de terreno cinegético.”</i></p>		
<p>En cuanto al informe del área de arqueología, el promotor señala que <i>“La práctica cinegética y la conservación del Patrimonio Cultural, se regulan en las normativas sectoriales. Deben de ser las</i></p>		

07/11/2025 12:34:30  
 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b9702b95-bb6d-1420-2d76-005056966280



*normas municipales las que establezcan las limitaciones que deben tener la actividad cinegética o cualquier otra para la protección de los bienes de patrimonio arqueológico y etnográfico existentes. Hay que tener en cuenta, que determinadas modalidades cinegéticas con armas pueden tener un impacto en el uso público, mientras que otras como la cetrería, no tienen por qué suponer dicho impacto.”*

<b>Ayuntamiento de TORRE PACHECO</b>	Consulta	Respuesta
	27/10/2023	27/11/2023

Este Ayuntamiento ha detectado lo siguiente: *“En el documento de la versión preliminar de las Directrices de Ordenación Cinegética de la Región de Murcia, en la tabla 8 de Densidad para zonas de Seguridad más representativas en la Región de Murcia, un error en cuanto a las superficies consideradas en el Término Municipal de Torre Pacheco. En el documento del Estudio Ambiental Estratégico, en la tabla 2, existe el mismo error en cuanto a las superficies consideradas del T.M. de Torre Pacheco. No se observándose ninguna otra alegación a destacar.”*

El promotor modifica la tabla 8 de las DIRECTRICES DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA y tabla 2 de Est. A.E. Incluyendo: *“Téngase en cuenta que los datos reflejados son muy dinámicos, dados los procesos de ampliación, segregación, constitución o anulación de cotos. (p.ej.: (el procedimiento código 1734) (SIA 207317).”*

<b>Ayuntamiento de TOTANA</b>	Consulta	Respuesta
	27/10/2023	-----

<b>Ayuntamiento de ULEA</b>	Consulta	Respuesta
	27/10/2023	-----

<b>Ayuntamiento VILLANUEVA DEL RIO SEGURA</b>	Consulta	Respuesta
	27/10/2023	-----

<b>Ayuntamiento de YECLA</b>	Consulta	Respuesta
	27/10/2023	-----

<b>Colegio Oficial de Ingenieros de Montes</b>	Consulta	Respuesta
	26/10/2023	-----

<b>Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales</b>	Consulta	Respuesta
	26/10/2023	-----

<b>Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia</b>	Consulta	Respuesta
	26/10/2023	-----

<b>Colegio Profesional de Ambientólogos de la Región de Murcia</b>	Consulta	Respuesta
	26/10/2023	-----

<b>Ecologistas en Acción de la Región Murciana</b>	Consulta	Respuesta
	26/10/2023	

<b>Asociación Naturalista del Sureste (ANSE)</b>	Consulta	Respuesta
	27/10/2023	12/03/2024

El escrito de esta asociación recoge un total de 11 alegaciones en las que plasma su visión sobre la caza y la relación con la aprobación de las órdenes de veda, la red Natura 2000, así como la gestión de terrenos cinegéticos y el fomento de la actividad cinegética. Plantea como relevante llevar a cabo un adecuado control del arruí y sugiere que conviene separar *“la actividad cinegética (deportiva) con la gestión de una especie exótica invasora (actividad de conservación) o con el cumplimiento de objetivos ambientales”*.

07/11/2023 12:34:30  
 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b7702b95-bbdc-1420-2d76-005056966280



En líneas generales considera muy adecuadas las medidas propuestas en los objetivos *Objetivo 3. Mejora en la gestión de las especies cinegéticas; Objetivo 4. Mejora de la planificación cinegética; Objetivo 5. Mejoras de gestión cinegética.*

Por otro lado, considera que el *Objetivo 6. Mejorar la economía de la caza y contribución al desarrollo rural y lucha contra la despoblación* está sobredimensionado y que la contribución de la caza a estos objetivos son bastante limitados y con poca posibilidad de incrementarse.

En el documento *Informe de valoración de las alegaciones recibidas en la fase de información pública y consultas*, de fecha 05/08/2025 se describe con detalle las consideraciones dadas por el promotor a las alegaciones recibidas por esta asociación.

En dicho documento se indica que las Directrices “reproducen el marco regulatorio de los Planes de Gestión de la Red Natura y recogen la regulación de las poblaciones de ungulados para el control de las poblaciones y para que no afecten a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario”. Respecto al control del arruí aclara que “se está llevando a cabo junto a la mortalidad que ha provocado la sarna y las poblaciones se han reducido drásticamente”. Así mismo, el promotor incorpora o modifica en las Directrices textos sugeridos en las alegaciones.

<b>Asociación para la Defensa de la Naturaleza (CARALLUMA)</b>	Consulta	Respuesta
	10/11/2023	-----
<b>Asociación de Naturalistas de Jumilla (JUNCELLUS)</b>	Consulta	Respuesta
	27/10/2023	-----
<b>Asociación Naturalista para la Investigación y Defensa del Altiplano (ANIDA)</b>	Consulta	Respuesta
	27/10/2023	-----
<b>Federación de Caza de la Región de Murcia</b>		Respuesta
		18/02/2025

En su escrito de fecha 18/02/2025, el Presidente de la Federación de Caza de la Región de Murcia redacta las consideraciones a las Directrices y en el documento *Informe de valoración de las alegaciones recibidas en la fase de información pública y consultas*, el promotor las ha agrupado por similar asunto en un total de 18 alegaciones.

De modo resumido, las alegaciones planteadas por la Federación de Caza analizan el texto citando varios párrafos que considera se deben modificar.

Alude a las dotaciones económicas para la consecución de las Directrices, cuestionando en algunos casos los importes destinados.

Propone añadir la sustitución de la munición de plomo “cuando éste pueda ser sustituido por otro elemento que demuestre la misma fiabilidad y eficacia, así como la existencia de diversidad de munición en el mercado”

También plantea alegaciones a las actuaciones de sueltas en campeonatos oficiales o no oficiales, siempre que estos últimos vengán autorizados por la Federación de caza, no estando de acuerdo con la prohibición de sueltas (principalmente de perdiz roja) en cotos no intensivos en época de caza.



Además se alega sobre el exceso de normativa (Decretos, Órdenes, Resoluciones), sobre la creación de las áreas comarcales y sobre la certificación genética de la perdiz roja. Respecto a este último asunto, manifiestan la falta de medios para que las granjas consigan perdiz roja genéticamente pura y por tanto la dificultad que supondrá disponer de este certificado.

Finalmente exponen sobre la controversia con las circunstancias de excepcionalidad necesarias para declarar comarcas de emergencia temporal cuando una especie cinegética cause daños o las circunstancias para conceder permisos y dejar sin efectos las prohibiciones previstas, citando los artículos 45 y 52 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

El promotor responde a cada una de las alegaciones recibidas en el citado documento *Informe de valoración de las alegaciones recibidas en la fase de información pública y consultas*.

En relación a las estimaciones económicas, el promotor señala que *“en el escenario económico actual son imprevisibles y que los estudios se irán ajustando a la disponibilidad existente en cada momento”*.

Respecto a la utilización del plomo el promotor indica que *“La Comisión Europea, está poniendo fecha a la prohibición del plomo tal y como aparece en el borrador que se ha presentado en marzo de 2025, pues es ampliamente conocido el efecto perjudicial que provoca el plomo sobre otras especies.”*

En relación con la determinación de la pureza genética de especies cinegéticas, el promotor señala que *“existirán unas directrices comunes para regular la cría, suelta y control genético de perdiz roja y codorniz común. Mientras la Directriz no sea aprobada, las sueltas y repoblaciones, se están realizando con los certificados generales aportados por las granjas, al igual que en otras Comunidades Autónomas”*.

Por otro lado, el promotor expone que las sueltas en cotos no intensivos no están prohibidas, y se realizan en las zonas de adiestramientos de perros. En el resto de la superficie de los cotos se realizan repoblaciones. Respecto a la regulación del control por daños, el promotor indica que este asunto se debate en el seno del Consejo Asesor, y ya se tuvo que quitar la opción que el control por daños lo realizaran las Sociedades de Cazadores, al ser ineficaz en algunas comarcas, y porque vulneraba el derecho a la propiedad.

**Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos Región de Murcia**

Respuesta

25/02/2025

El escrito alega sobre las autorizaciones excepcionales que se emiten para el control por daños, señalando que *“no se puede aceptar que dichas excepciones sean emitidas continuamente, convirtiendo lo excepcional en norma general.”* Argumenta los problemas que ello implicaría, como dar lugar actuaciones cinegéticas todo el año, crear una actividad paralela a la caza en todo el territorio regional o promover el furtivismo.

Consideran que *“la gestión de paliar los daños, deben de realizarse por entidades que puedan realizarlos con la mayor garantía de efectividad de forma que las medidas sean realmente”*

07/11/2025 12:34:30  
 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-bd702b95-bbdc-1420-2d76-005056966280





*excepcionales y concluyentes y no se conviertan en una tónica habitual, así pues proponemos que en estas directrices sean las sociedades de cazadores federadas del término municipal donde se produzcan daños, las que asuman la gestión de paliar los daños, (...).”*

El promotor responde a estas observaciones indicando que: *“Las autorizaciones excepcionales no son emitidas continuamente y se otorgan cuando los agentes medioambientales, comprueban los daños. La utilización de las sociedades de cazadores para eliminar los daños, ya se ha comprobado como en algunos municipios no ha funcionado, generando muchos conflictos con los agricultores, además de que vulnera el acceso a la propiedad privada. La regulación de los controles excepcionales por daños, se debaten en el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial. La Resolución por daños, se suele cambiar cada 2 años, para ajustar y resolver las deficiencias observadas durante ese período.”*

Todas las alegaciones presentadas por los organismos así como las respuestas descritas por el promotor se encuentran completamente desarrolladas en el documento *Informe de valoración de las alegaciones recibidas en la fase de información pública y consultas*, de fecha 05/08/2025.

## 2. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE.

### 2.1. OBJETIVOS, CARACTERÍSTICAS Y ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Las Directrices de Ordenación Cinegética de la Región de Murcia, se centran en desarrollar el artículo 39 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, según el cual recogerán: *...”un diagnóstico de la actividad cinegética y piscícola regional, así como de sus repercusiones en la economía regional y en la conservación de la naturaleza. Las Directrices contendrán:*

- a) El marco de referencia para la evaluación de los planes de ordenación cinegética y piscícola.*
- b) Las líneas de manejo de hábitats, de seguimiento de las poblaciones y de fomento de la propia actividad con las propuestas económico-financieras para su articulación.*
- c) Una comarcalización regional cinegética.*

El promotor señala que es conveniente aprobar por separado las Directrices de Ordenación Cinegética y Piscícola, por ser temática distinta y para facilitar su manejo.

Tendrán una vigencia de 10 años, debiendo ser actualizadas a la terminación de la misma.

Las Directrices de Ordenación Cinegética de la Región de Murcia, sientan las bases para la evaluación de los Planes de Ordenación Cinegética (POC).

- Nivel 1.- DIRECTRICES DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA
- Nivel 2.- PLANES DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA
- Nivel 3.- COMARCALIZACIÓN REGIONAL CINEGÉTICO



Las Directrices de Ordenación Cinegética, se plantean como una iniciativa “*en favor de la caza como actividad que, desarrollada de forma sostenible, se convierta en un instrumento de conservación del medio natural y de desarrollo económico.*”

El Estudio Ambiental Estratégico recoge en la siguiente tabla los principios de sostenibilidad y criterios ambientales contemplados en las Directrices de Ordenación Cinegética de la Región de Murcia.

Aspectos ambientales	Principios de sostenibilidad	Criterio ambiental
<b>Conservación de biodiversidad y patrimonio cultural</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mantenimiento de la biodiversidad.</li> <li>Protección de los hábitats y especies de interés comunitario, en zonas de Red Natura 2000 y fuera de ellas.</li> <li>Conservación de diversidad biológica y geológica.</li> <li>Gestión sostenible de ecosistemas forestales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Protección de los valores naturales específicos.</li> <li>Protección y conservación de los espacios y/o ecosistemas naturales.</li> <li>Protección de elementos geomorfológicos.</li> <li>Promover los Instrumentos de ordenación de los combustibles.</li> </ul>
<b>Calidad paisajística</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reducción de la fragilidad paisajística.</li> <li>Conservación y caracterización de unidades del paisaje.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Protección de las áreas de alto valor paisajístico.</li> <li>Preservación de los componentes singulares naturales o antropizados del paisaje.</li> <li>Facilitar la integración paisajística de las actuaciones.</li> </ul>
<b>Patrimonio cultural</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Evaluar la afección de elementos singulares del Patrimonio arqueológico y paleontológico para evitar potenciales daños.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Proteger los elementos patrimoniales.</li> </ul>
<b>Ciclo del agua</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mantenimiento de los recursos hídricos.</li> <li>Contribución a la regulación del ciclo del agua</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mantenimiento de las especies propias de ribera.</li> <li>Protección hidrológico-forestal de cuencas vertientes y márgenes.</li> </ul>
<b>Usos del suelo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mantenimiento de los usos actuales sostenibles.</li> <li>Mantenimiento de las actividades tradicionales.</li> <li>Evitar la ocupación y transformación de los espacios que sustenten ecosistemas de interés o protegidos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fomento de la creación de empleo fijando población en el medio rural.</li> <li>Zonificación adecuada del medio forestal introduciendo zonas de protección.</li> </ul>

Tabla 3.- Principios de sostenibilidad y criterios ambientales, contempladas en las Directrices de Ordenación Cinegética de la Región de Murcia. Fuente: Estudio Ambiental Estratégico.

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO  
 07/11/2025 12:34:30  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b7702b95-bb6d-1420-2d76-005056966280



Los objetivos estratégicos considerados en las Directrices de Ordenación Cinegética son los siguientes:

1. Adecuación normativa a la situación actual y desarrollo reglamentario
2. Adecuación de los terrenos cinegéticos para una correcta gestión cinegética
3. Mejora en la gestión de las especies cinegéticas
4. Mejora de la planificación cinegética
5. Mejoras de gestión cinegética
6. Mejorar la economía de la caza, contribución al desarrollo rural y lucha contra la despoblación
7. Mejora de la imagen social de la caza y promoción de sus beneficios socioeconómicos, medioambientales y culturales

Para alcanzar estos objetivos se han planteado unos itinerarios de “metas, medidas, acciones y actuaciones” por objetivo, que proponen modernizar la gestión cinegética, adaptarla a las nuevas necesidades emergentes y plantear retos a largo plazo. Las acciones se concretan en propuestas o actuaciones.

Los 7 objetivos se han desarrollado en 28 metas, 146 acciones y 778 propuestas o actuaciones, los cuales se han visto sujetos a diversas modificaciones a raíz de los informes y alegaciones recibidas durante la fase de consultas, tal y como se ha recogido en el apartado anterior.

Los objetivos y metas se muestran en la siguiente tabla 4:



Objetivos		Metas	
1	Adecuación normativa a la situación actual y desarrollo reglamentario	1.1	Actualizar y completar el desarrollo normativo simplificando su aplicación
2	Adecuación de los terrenos cinegéticos para una correcta gestión cinegética	2.1	Mejorar la gestión de la Reserva Regional de Caza de Sierra Espuña y transformación en cotos de caza (depende de la propuesta de Parque Nacional)
		2.2	Adecuar los cotos de la Región para una correcta gestión
3	Mejora en la gestión de las especies cinegéticas	3.1	Elaboración del Inventario Regional de Caza. Seguimiento de la presión cinegética, abundancia y tendencias de las poblaciones
		3.2	Criterios generales de gestión sostenible de especies cinegéticas
		3.3	Gestión de especies de caza mayor
		3.4	Gestión de especies de caza menor
		3.5	Control de especies depredadoras
4	Mejora de la planificación cinegética	4.1	La planificación cinegética para conseguir la gestión cinegética adaptativa
		4.2	Implantación y mejora de los planes de ordenación cinegética
5	Mejoras de gestión cinegética	5.1	Mejora en gestión de hábitats para favorecer la sostenibilidad y mejora de las especies cinegéticas y el medio
		5.2	Mejora de repoblaciones, sueltas y calidad genética de las especies
		5.3	Mejora e inspección de las granjas cinegéticas
		5.4	Mejora e inspección de los centros de concentración
		5.5	Mejora del control y vigilancia sanitaria de las poblaciones cinegéticas
		5.6	La reducción de los daños provocados por las especies cinegéticas
		5.7	Mejoras administrativas
		5.8	Mejoras en la vigilancia de la caza
		5.9	Mejoras en investigación científica
		5.10	Iniciativas para impulsar la gestión cinegética sostenible
6	Mejorar la economía de la caza y contribución al desarrollo rural y lucha contra la despoblación	6.1	Impulsar la caza como actividad económica dinamizadora del medio rural
		6.2	La modernización del sector cinegético en el ámbito del medio rural y forestal
		6.3	La caza sostenible en equilibrio con otras funciones, servicios, aprovechamientos y usos del medio natural
		6.4	La contribución de la caza a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y a la adaptación frente al Cambio Climático
		6.5	Favorecer la integración de las demandas sociales, económicas y medioambientales en la gestión cinegética a través de los órganos de participación sectorial y otras figuras
7	Mejora de la imagen social de la caza y promoción de sus beneficios socioeconómicos, medioambientales y culturales	7.1	Formación, divulgación y fomento de las buenas prácticas
		7.2	Mejora de la imagen social de la caza y promoción de sus beneficios socioeconómicos y medioambientales
		7.3	Avances en ética cinegética

Tabla 4.- Desarrollo de las Directrices de Ordenación Cinegética de la Región de Murcia en objetivos y metas. Fuente: Directrices de Ordenación Cinegética de la Región de Murcia.

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO  
 07/11/2025 12:34:30  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-bd702b95-bbdc-1420-2d76-005056966280



Las Directrices se desarrollan en 16 apartados:

1. Introducción
2. Análisis legislativo
3. Clasificación de los terrenos a efectos cinegéticos
4. Especies cinegéticas
5. Planes de ordenación cinegética
6. Gestión de hábitats y repoblaciones
7. Granjas cinegéticas y centros de concentración
8. Control sanitario de la caza
9. Daños a la agricultura y/o ganadería y accidentes
10. Requisitos para la práctica cinegética
11. Gestión administrativa de la caza y vigilancia
12. Investigación, formación y divulgación
13. Ética cinegética
14. Economía de la actividad cinegética
15. Vigencia
16. Directrices y propuestas económico-financieras.

El ámbito territorial que abarcan las Directrices queda estructurado en las siguientes 11 Áreas Cinegéticas (AC):

Área cinegética	Denominación	Municipio	Extensión (km <sup>2</sup> )
1	Nordeste típica	Jumilla y Yecla	1.574,284
2	Nordeste seca	Abanilla y Fortuna	384,893
3	Noroeste típica	Moratalla y Caravaca de la Cruz	1.812,553
4	Noroeste seca	Cehegín y Bullas	381,285
5	Centro	Mula, Pliego, Albudeite y Campos del Río	727,550
6	Río Segura típica	Calasparra, Cieza, Blanca, Abarán y Ricote	845,177
7	Río Segura seca	Villanueva, Ulea, Archena, Ojós, Ceuti, Lorquí, Molina de Segura, Alguazas, Alcantarilla, Torres de Cotillas, Beniel, Santomera y parte norte de Murcia	942,342
8	Río Guadalentín típica	Aledo y parte más septentrional de los municipios de Lorca, Totana, Librilla y Alhama, situados a la derecha del río Guadalentín	1.328,631
9	Río Guadalentín seca	Puerto Lumbreras y los terrenos situados a la derecha del río Guadalentín, de los municipios de Lorca, Totana, Alhama y Librilla	1.078,987
10	Campo de Cartagena	Cartagena, La Unión, Los Alcázares, Torre Pacheco, Fuente Álamo, San Javier, y San Pedro del Pinatar y parte más meridional de Murcia	1.548,464
11	Guadalentín Costera	Águilas y Mazarrón	688,221

Tabla 5.-Comarcas Cinegéticas de la Región de Murcia. Fuente: Directrices de Ordenación Cinegética de la Región de Murcia.



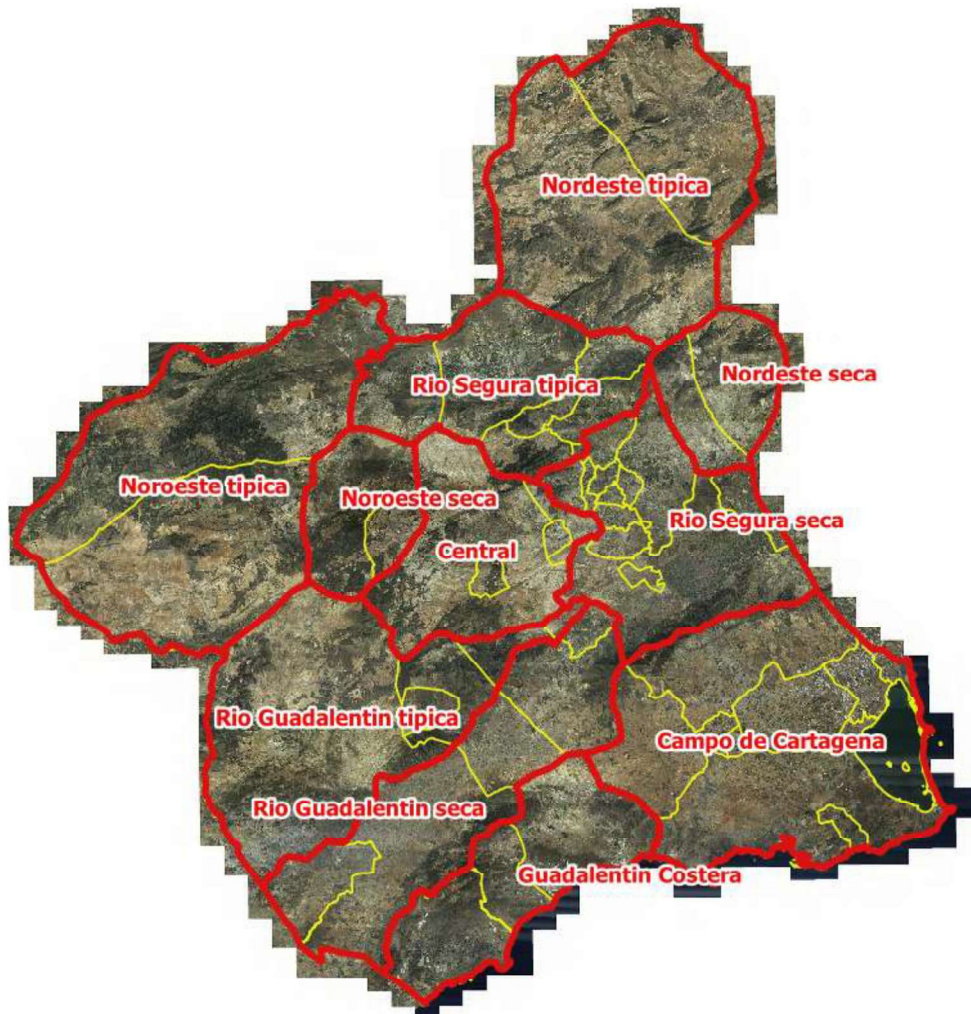


Figura 1.- Mapa de comarcas cinegéticas. Fuente: DOC\_03\_Base cartográfica\_22/01/2022. Elaboración propia.

## 2.2. ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.

En este apartado se realiza un resumen de la descripción y análisis de las diferentes alternativas recogidas en el Estudio Ambiental Estratégico (5 de agosto de 2025). Se han analizado dos alternativas:

- **Alternativa 0:** No aplicación de las acciones contempladas en las DIRECTRICES DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA. Se realiza para la totalidad del territorio autonómico, al no llevar como consecuencia la aplicación de medidas concretas, como la singularidad en los Planes de Ordenación Cinegética que afecten a una parte del territorio.
- **Alternativa 1:** Aplicación de las acciones contempladas en las DIRECTRICES DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El análisis se ha realizado con el fin de comprender cómo de beneficioso para el medio ambiente podrían llegar a ser.



Para realizar este análisis se ha tenido en cuenta:

- que las acciones pueden superar los límites administrativos
- que algunas de las acciones continúan más allá de estos límites
- que se ha desarrollado el borrador de la Estrategia Nacional de Gestión Cinegética de 27 de septiembre de 2019, a la hora de definir las propuestas.

Además se han tenido en cuenta los conceptos de gestión cinegética sostenible o caza sostenible, teniendo en cuenta las “Directrices de Gestión de Caza Sostenible en Europa” publicadas por el Grupo Europeo de Especialistas en Uso Sostenible de la UICN en 2006 (Casaer, Kenward, Leqoq, Reimoser, & Sharp, 2006), la “Carta Europea sobre Caza y Biodiversidad” del Consejo de Europa, publicada a través del Comité Permanente del Convenio de Berna (Brainerd, 2007), la “Guía para la caza sostenible de las aves silvestres” (Comisión Europea, 2008) orientativa sobre la caza de conformidad con la Directiva Aves” (Consejo de las Comunidades Europeas (CEE), 1979), la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, entre otros documentos.

La premisa de partida estriba en qué acciones previstas en las DIRECTRICES DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA DE LA REGION DE MURCIA, presuponen un cambio en el modelo de gestión, repercutiendo de manera directa sobre la consecución de los “tres pilares de la sostenibilidad”. Existen numerosos puntos de vista, desde donde mirar y definir la sostenibilidad de la caza. Los grupos que definirán la sostenibilidad de la caza son:

- la ecología,
- la economía y
- los aspectos socio-culturales

La comparación de las acciones previstas (en aplicación de la alternativa 1) y su inversa (alternativa cero), suponiendo ejecutadas y mantenidas, permite determinar la evolución del modelo de gestión, en el tiempo, con respecto a los Sectores de Sostenibilidad y, por tanto, su potencial. Puede haber casos en los que una acción tenga efectos positivos sobre el grupo de la ecología y negativos sobre la economía, dicha controversia se refleja en la evaluación de estos pilares y su evolución temporal. Una simulación realmente supone la acumulación de resultados de muchas simulaciones en las que varían diversas condiciones.

Alternativa 0: Sector cinegético sin directrices. La no aplicación de las acciones previstas en las DIRECTRICES DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA DE LA REGION DE MURCIA, tendrán un comportamiento inverso en el modelo de gestión, repercutiendo de manera directa sobre la consecución de los “tres pilares de la sostenibilidad”. En su evolución temporal se convertiría en una actividad incompatible con los criterios de sostenibilidad, pasando paulatinamente desde la fase viable, hasta la equitativa, para finalmente llegar a la incompatibilidad. Se considera que tendría efectos claramente negativos para el patrimonio económico-social-ecológico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



**Alternativa 1.** Sector cinegético con directrices. Simulación de la evolución del sector cinegético considerando las acciones propuestas en las DIRECTRICES DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA, completamente ejecutadas. En su evolución temporal se convertiría en una actividad sostenible con los criterios de sostenibilidad, pasando paulatinamente desde la fase viable, hasta la vivible, para finalmente llegar a la sostenibilidad. Muestran una perspectiva positiva de la gestión.

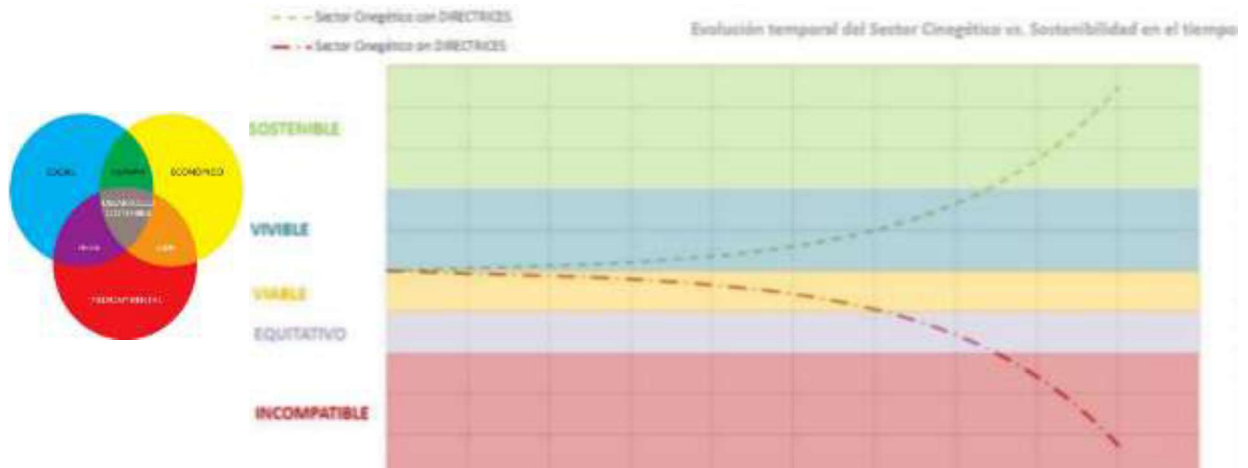


Figura 2.- Sectores de Sostenibilidad a evaluar y resultado de la simulación de la Evolución temporal del Sector Cinegético entre las dos alternativas. Fuente: Estudio ambiental estratégico, agosto 2025.

Por todo ello, el promotor establece que la alternativa 1 es la seleccionada, ya que en general, los efectos de los objetivos contemplados en las DIRECTRICES DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA en el medio ambiente se pueden considerar positivos, puesto que su objetivo tiene como fin último la protección de los sistemas forestales y, por tanto, de los valores ambientales.

### 2.3. ANÁLISIS DE LA PREVISIÓN DE AFECCIONES Y LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE ESTAS DIRECTRICES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

El estudio ambiental estratégico ha analizado los efectos de los objetivos, metas, acciones y propuestas de las Directrices sobre los factores ambientales (conservación de biodiversidad y patrimonio natural, paisaje, patrimonio cultural, ciclo del agua y usos del suelo). Los posibles efectos se han identificado de acuerdo con:

- El carácter genérico del impacto
- La inmediatez (directo/indirecto)
- La proyección en el espacio (puntual/directo)
- La proyección en el tiempo (permanente/temporal)
- La reversibilidad (reversible/irreversible)





- La recuperación (recuperable/irrecuperable)

La evaluación final del impacto sobre los efectos ambientales, de acuerdo a la escala de niveles de impacto compatible, moderado, severo o crítico, se ha hecho teniendo en cuenta los principios de sostenibilidad y criterios ambientales recogidos en las DIRECTRICES DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA. Cuando las actuaciones sean coherentes con los objetivos definidos de protección ambiental, principios de sostenibilidad y criterios ambientales, la actuación se valorará de manera positiva, en cuanto a efectos sobre el medio ambiente. En caso contrario se valorará como negativa.

Un mayor conocimiento del territorio, así como del sector cinegético, es sinónimo de una mayor eficacia en las labores de gestión, protección e innovación. Esto se traduce a una mejor defensa de los valores de biodiversidad, paisaje y patrimonio cultural, así como garantizar el correcto funcionamiento de los flujos hídricos y de la funcionalidad del suelo. Es por ello por lo que las actuaciones derivadas de los objetivos de las Directrices presentan un carácter positivo indirecto sobre todos los aspectos medioambientales.

Esta característica –positivo, indirecto- debe evaluarse considerando una singularidad en los Planes de Ordenación Cinegética. Buena parte de las medidas implican actuaciones en una pequeña parte de territorio con el objetivo de influir en (proteger) criterios ambientales en grandes áreas. Sin embargo, esa protección en el criterio no se produce directa e inmediatamente, sino que únicamente sería cierta si el territorio está sometido a las premisas establecidas en el Plan de Ordenación Cinegético. Por ello, se considera que este tipo de beneficios potenciales no pueden ser considerados en cuanto a inmediatez directos, sino que han de considerarse como indirectos.

Como ya se ha indicado, los efectos de los objetivos contemplados en las DIRECTRICES DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA en el medio ambiente se pueden considerar positivos, puesto que su objetivo tiene como fin último la protección de los sistemas forestales y, por tanto, de los valores ambientales.

A continuación se exponen una relación de las principales afecciones e impactos derivados de la ejecución de las Directrices sobre el medio ambiente:

### 2.3.1 Hidrología e Hidrogeología. Ciclo del agua.

No se considera ninguna afección negativa a las aguas continentales o subterráneas, en cuanto a acciones que generen contaminación o afecten al drenaje natural de los terrenos. Las propuestas de las Directrices van dirigidas a la aplicación de buenas prácticas en los cotos que supongan la conservación de los humedales y cauces y la realización de acciones que eviten la contaminación del agua. Asimismo, la Confederación Hidrográfica del Segura en su informe no observa afección sobre el Dominio Público Hidráulico o las zonas de servidumbre o de policía.

Las Directrices describen en el *Objetivo 5. Mejoras de gestión cinegética*, acciones para impulsar la mejora de hábitats para aves ligadas a medios agrarios, asegurando la disponibilidad de agua cercana a los puntos de cría.

Por otro lado, entre las acciones de la *Medida 5.1.2. Impulsar las buenas prácticas de gestión de hábitats*, destaca la Acción 5.1.2.6 planteada para promover actuaciones de restauración, mejora y conservación de humedales y zonas húmedas. Esta acción propone asegurar la permanencia y



mejora de los puntos de agua naturales mediante la limpieza y recuperación de las fuentes y manantiales a través de la retirada selectiva de las actuaciones de restauración, mejora y conservación de humedales y zonas húmedas vegetación acuática, limpieza de residuos, adecuación de láminas someras de agua, etc. Promueve en el ámbito agrícola, actuaciones respetuosas con los ríos y humedales, como el abandono de cultivos en el entorno de cauces fluviales y en los perímetros de protección de humedales, fomento de agricultura ecológica, control de cargas ganaderas, control y limpieza de los residuos agrarios que puedan eutrofizar las aguas, etc. Así mismo, plantea limitar prácticas agrarias tales como el laboreo o cualquier otro cambio que implique la eliminación o transformación de la cubierta vegetal, cuando esto favorezca el mantenimiento del hábitat natural protegido. Entre estas buenas prácticas se incluye la de controlar la posible degradación del hábitat, debido a la pérdida de sus características ecológicas, sobrepresión de actividades productivas o recreativas, sobreexplotación de acuíferos, o contaminación del agua tanto superficial como subterránea por presencia de productos agroquímicos.

### 2.3.2 Calidad y usos del suelo. Ordenación del territorio y desarrollo socioeconómico.

Se consideran medidas favorables para la calidad y usos del suelo poner en funcionamiento la Reserva Regional de Caza de Sierra Espuña, con una buena gestión y maximizar los beneficios en el control del arruú. Dentro del *Objetivo 4. Mejora de la planificación cinegética*, se evalúa positivamente la implantación y mejora de los planes de ordenación cinegética, con propuestas de actuación de la Administración, medidas para mejorar la eficacia y calidad de los POC y acciones para la profesionalización y tecnificación de los planes para mejorar su calidad. Las mejoras en la vigilancia de la caza, por parte de los agentes medioambientales, SEPRONA y guardas de caza y mejoras en la investigación científica, para abordar los problemas de las especies cinegéticas, junto con actuaciones de custodia del territorio e iniciativas para impulsar la gestión cinegética sostenible, también se han considerado favorables para la calidad y usos del suelo.

Otras acciones, relativas al Objetivo 5, como favorecer la gestión de siembras y plantaciones en detrimento de la suplementación alimentaria y realizar tratamientos selvícolas que favorezcan la conservación de las especies cinegéticas, afectan a la calidad y usos del suelo. Así mismo, dentro de las medidas existentes en el marco actual del Plan Estratégico de la PAC (PEPAC) Greening y Condicionalidad, se establece contar con superficies de interés ecológico (SIE) en las explotaciones. Ello supone, que en los barbechos que computen como SIE, no se ejercerán actividades de producción agraria durante, al menos, un período de 6 meses consecutivos a contabilizar entre el 1 de enero y el 30 de septiembre del año de la solicitud y tampoco podrán emplearse productos fitosanitarios durante dicho período. Se propone el fomento de los cultivos fijadores de nitrógeno (leguminosas grano y forrajeras) como práctica medioambiental que evitan la sobreexplotación del suelo.

Respecto a la ordenación del territorio, los informes del Ayuntamiento de Alcantarilla y Lorca, emiten consideraciones urbanísticas en cuanto a la clasificación del suelo municipal. El Ayuntamiento de Lorca señala que el ámbito de las Directrices de Ordenación Cinegética afecta a suelos urbanizables sectorizados que se consideran incompatibles con dicha Ordenación Cinegética. El Ayuntamiento de Alcantarilla también alude al suelo reclasificado como urbanizable sectorizado que se encuentra afectado por el Área Cinegética 7. Río Segura Seca. En este sentido, se ha incluido en las Directrices, en el apartado 3.2.3. *Zonas no declaradas como terrenos de régimen especial* que no podrán



constituirse cotos en suelo urbanizable Sectorizado con o sin planeamiento de desarrollo ni tampoco en suelo urbanizable sin sectorizar.

Respecto al informe del Ayuntamiento de Jumilla señala la necesidad de ampliar la prohibición de la caza en un radio de 500 m alrededor de las instalaciones de uso público (Pico de la Madama y Umbría del Revolcador), a otras zonas con uso recreativo, como áreas de acampada, fuentes, manantiales, zonas de escalada, sendas marcadas como (PR) o vías verdes. Añade que se debe priorizar el uso recreativo de los dichos espacios naturales por los senderistas, ciclistas, o escaladores, evitando además situaciones de riesgo. Consideran que “*siempre que se recojan los radios de protección anteriormente descritos, no existirán efectos significativos al medio ambiente (...)*”. También en el informe del Ayuntamiento de Santomera de la sección de planeamiento urbanístico se solicita que se protejan el uso recreativo en sendas y caminos públicos y que se establezcan las zonas de seguridad en las delimitaciones de los cotos de caza, concretamente en núcleos urbanos rurales y zonas habitadas. En las Directrices se describe en el apartado de Normativa Municipal, las Ordenanzas que afectan en mayor o menor medida a la actividad cinegética.

En relación con la población y factores socioeconómicos, las Directrices ponen en valor los beneficios sociales y económicos que genera la actividad de la caza. Han sido evaluadas positivamente acciones dirigidas a la mejora de la economía de la caza y contribución al desarrollo rural y lucha contra la despoblación, descritas en el Objetivo 6. Las metas de este objetivo están enfocadas principalmente en impulsar la caza como actividad económica dinamizadora del medio rural, modernizar el sector cinegético en el medio rural y forestal y compatibilizar la caza sostenible en equilibrio con otras funciones, servicios, aprovechamientos (forestal, ganadero, agrícola) y usos del medio natural. Se incluye en este Objetivo 6, acciones para impulsar la evaluación socioeconómica del sector, señalando la necesidad de integrar en la gestión cinegética los requisitos de la economía circular.

### 2.3.3 Calidad del aire.

No se considera afección alguna de la aplicación de las Directrices a la calidad del aire.

### 2.3.4 Generación y gestión de residuos.

Dentro de las Directrices se incluyen en el *Objetivo 5. Medidas de mejora de hábitats*, acciones tendentes a promover buenas prácticas que impliquen la eliminación de residuos que genera el sector cinegético (restos de cartuchos, embalajes, munición empleada y otros materiales).

En relación a la reducción de residuos, se expone en la Directrices la medida adoptada en la Orden que declara la Comarca de Emergencia Cinegética para el jabalí, en la que se permitirá el enterramiento de los cadáveres de los ejemplares de jabalí abatidos (siempre que no se encuentre en el ámbito de una zona de protección para la alimentación de especies necrófagas), lo que significaría una reducción en el volumen de residuos a gestionar y una reducción en el coste que supondría entregarlo a gestor autorizado de los subproductos SANDACH.

### 2.3.5 Biodiversidad, hábitats, y especies de flora y fauna. Espacios Protegidos.

En las Directrices se han descrito varios objetivos que incluyen acciones con efectos positivos para la conservación de la biodiversidad.



En el *Objetivo 3. Mejora en la gestión de las especies cinegéticas* se plantean acciones de actualización de bases de datos sobre poblaciones, capturas, evolución genética, problemas sanitarios, así como del Inventario Regional de Caza, con las observaciones de los Agentes Medioambientales y de los cazadores. Se incluyen en este objetivo medidas para la mejora de la gestión de las poblaciones de conejo y liebre, control de enfermedades y seguimiento de daños asociadas a estas especies.

Se han incluido en este objetivo acciones relacionadas con el control de ungulados cinegéticos, elaborar el plan de gestión del jabalí y la cabra montés, mejorar la gestión de las poblaciones de arruí, muflón, ciervo, gamo y corzo y llevar a cabo sobre estas especies un control de enfermedades y seguimiento de daños a cultivos o tasas de atropello. Relativo a la caza menor, se describe el impulso para la recuperación del conejo en zonas despobladas, mejora en la gestión de la liebre, perdiz roja, paloma bravía, paloma torcaz, tórtola europea y codorniz, además de actuaciones que inciden sobre la población de especies predatoras.

El *Objetivo 4. Mejora de la planificación cinegética* va dirigido a la mejora en la planificación cinegética mediante los Planes de Ordenación Cinegética, que permita el análisis de la producción vegetal y adecuación de la capacidad de carga y recoger los elementos que haya que proteger en los planes de los cotos ubicados en las 11 Comarcas Cinegéticas, quedando representado cada coto por un técnico competente, que elabore y lleve a cabo el seguimiento de la gestión durante los 5 años de duración del plan.

El *Objetivo 5. Mejoras de gestión cinegética*, implica acciones de mejora de hábitats a través de los instrumentos financieros del Plan Estratégico de la PAC (PEPAC) e investigación sobre daños con el fin de mitigar dicha problemática y reducir los daños a la agricultura, ganadería, ser humano y biodiversidad por parte de las especies cinegéticas. Se describen mejoras en la vigilancia de la caza, a través de los agentes medioambientales, el SEPRONA y los Guardas de caza y mejoras en la investigación científica, profundizando en el conocimiento científico y en el estudio de la toxicidad, balística y eficacia de las municiones cinegéticas. Para estas mejoras se deben considerar las posibles fuentes de financiación y la cooperación de diversas entidades. Este objetivo propone iniciativas para impulsar la gestión cinegética sostenible adoptando sistemas de Certificación de la Gestión Cinegética Sostenible, así como actuaciones de custodia del territorio.

También se describen otras acciones dentro de la meta 5.1. *Mejora de hábitats*, orientadas a favorecer la gestión de siembras y plantaciones en detrimento de la suplementación alimentaria, realizar tratamientos silvícolas que favorezcan la conservación de las especies cinegéticas, así como promover medidas preventivas contra incendios forestales y medidas de restauración de hábitats afectados. Son destacables además las acciones de mejora de hábitats para aves ligadas a medios agrarios, para posibilitar la existencia de lugares para la nidificación de estas aves, también asegurando la disponibilidad de agua cercana a los puntos de cría. En relación con la sostenibilidad de las repoblaciones y sueltas, se describen acciones específicas para la conservación de la calidad genética de perdiz roja (*Alectoris rufa*) mediante certificación, actuaciones en la repoblación o reintroducción del conejo, y llevar a cabo en granjas cinegéticas un programa de cría y recuperación de la liebre.



En el *Objetivo 6. Mejorar la economía de la caza y contribución al desarrollo rural y lucha contra la despoblación* se expone el fomento de la conservación de la biodiversidad, mediante acciones ligadas a la protección de la fauna protegida, la flora, la conservación de los espacios naturales y la restauración de los hábitats, gestionando las especies sobreabundantes.

### 2.3.6 Patrimonio Cultural.

Las Directrices de Ordenación Cinegética no describen afección alguna al patrimonio cultural, en lo que podemos entender afección a bienes culturales, monumentos, sitios arqueológicos, conjuntos arquitectónicos, etc,

Los informes de los Ayuntamientos de Jumilla y Santomera consideran que se deben tener en cuenta las afecciones ambientales sobre los lugares de interés geológico, sitios históricos y yacimientos arqueológicos, solicitando medidas de protección y conservación. En concreto el Ayuntamiento de Santomera aporta informe del área de arqueología señalando que existen yacimientos y bienes etnográficos que se encuentran afectados por las Directrices, por lo que solicita excluir como área cinegética el BIC de Cobatillas La Vieja y compaginar la actividad cinegética con el acceso libre a los yacimientos arqueológicos.

En este sentido, se ha incluido en las Directrices, en el apartado de Normativa municipal, que los Ayuntamientos que aprueben alguna norma municipal que haga incompatible la actividad cinegética respecto algún espacio (bien de interés cultural, sitio histórico, lugar de interés geológico, etc) y así lo establezca en dicha norma, lo deben de comunicar adjuntando la cartografía de dicho espacio a la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática, para que mediante Resolución se pueda excluir el carácter de terreno cinegético.

Por otro lado, incluyendo en el patrimonio cultural actividades que forman parte de la tradición, vida cotidiana y cultura de una población, se han descrito en el *Objetivo 7. Mejora de la imagen social de la caza y promoción de sus beneficios socioeconómicos, medioambientales y culturales*, acciones de difusión de los beneficios socioeconómicos, medioambientales y culturales de la caza. Plantea promocionar la caza como un bien de interés cultural a preservar, como conservadora de razas de perros autóctonas, modalidades de caza como la montería, la cetrería, el tiro con arco, etc. y las tradiciones asociadas a la actividad cinegética. También se han descrito acciones para fomentar la sostenibilidad de la caza como promover el conocimiento de la caza desde un punto de vista antropológico y cultural, que permita a la sociedad conocer la honda vinculación de la actividad cinegética con el desarrollo de la humanidad.

En las Directrices se ha puesto en relieve la necesidad de dar a conocer a la población en general, las características naturales y culturales de la caza y los beneficios que aporta la actividad cinegética a la sociedad, así como la necesidad de la existencia de la figura del cazador como asegurador de la sostenibilidad. La falta de cazadores provocaría la necesidad de gestión de las especies por parte de otros profesionales, que incrementaría la fiscalidad sobre la población general, al no poder ser asumidos estos gastos de control por las Administración.

### 2.3.7 Paisaje.

La aplicación de las Directrices no tendrá afecciones negativas sobre el paisaje, ya que principalmente se trata de acciones que fomentan la integración paisajística en la actividad



cinagética, recuperando los paisajes agrícolas y otorgándole un atractivo para el turismo cinegético.

Los principales objetivos que pueden afectar al paisaje son los Objetivos 3, 5 y 6.

En la *meta 3.4. Criterios generales de gestión sostenible de especies de caza menor*, se proponen medidas para mejorar la gestión de especies de caza menor y se incluye la acción del Plan de gestión de la perdiz roja, que establece implantar ayudas agroambientales para reducir la intensificación agrícola (pérdida de linderos, homogeneización del paisaje agrícola).

El *Objetivo 5. Mejoras de gestión cinegética*, propone entre las actuaciones de mejora para especies de caza mayor, llevar a cabo acciones de conectividad del paisaje y corrección de infraestructuras lineales para favorecer la recolonización de nuevos territorios, mejora de linderos, parcelación de tamaño medio o pequeño, pastizales salpicados de matorrales o arbolado, que favorecen el paisaje y mejoran los hábitats de las especies cinegéticas y la fauna. Estas actuaciones vinculadas al mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y zonas de alto valor natural, se podrían llevar a cabo a través del Plan Estratégico de la PAC para obtener ayudas económicas.

Aprovechando las medidas existentes en el marco actual del Plan Estratégico de la PAC (PEPAC) Greening y Condicionalidad, se proponen actuaciones para favorecer la aplicación de las normas de condicionalidad de medio ambiente, cambio climático y buenas condiciones agrarias de la tierra, reguladas por el RD 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, incidiendo en los bloque de hábitat, paisaje y mantenimiento, como realizar actuaciones respetuosas con los ríos, humedales y turberas, promover el fomento y mantenimiento de cultivos de secano compatibles con la conservación de la flora y fauna silvestre.

También el *Objetivo 5* establece la *Medida 5.1.4. para impulsar la mejora de hábitats para aves ligadas a medios agrarios*, con acciones que promueve la heterogeneidad del paisaje y las zonas de refugio en zonas agrícolas para posibilitar la existencia de lugares para la nidificación de estas aves. En esta medida se proponen actuaciones como el mantenimiento de rodales de arbolado en la matriz agrícola, el fomento de nuevos rodales que no se encuentren demasiado alejados de arroyos y masas de agua, mantener bosques de ribera, vías pecuarias e infraestructuras rurales o empleo de arbolado y matorral como lindes o elementos protectores de cultivos en el medio agrario.

El *Objetivo 6. Mejorar la economía de la caza y contribución al desarrollo rural y lucha contra la despoblación*, reconoce la caza como actividad generadora de economía, fijadora de empleo y población rural, y considera efecto positivo fomentar el turismo cinegético incorporando como paquete turístico el propio medio y el paisaje local.

### 2.3.8 Salud Pública.

La Dirección General de Salud Pública, en su informe previo a la aprobación del Documento de Alcance, hace referencia a la necesidad de la eliminación completa del uso del plomo en las actividades cinegéticas. Se recoge en las medidas incluidas en los objetivos 5 y 6, varias acciones dirigidas a la eliminación del uso del plomo.

En el *Objetivo 5. Mejoras de gestión cinegética*, se promueven acciones para estudiar la toxicidad, balística y eficacia de las municiones cinegéticas. En este sentido, las actuaciones van dirigidas a continuar con la realización de estudios de toxicidad por contaminación por plomo de las especies cinegéticas y no cinegéticas, y sus efectos en su ecología, fisiología y/o estado sanitario, profundizar



en el conocimiento de los efectos de la munición de plomo y otras alternativas en el ser humano a través de la alimentación con carne de caza y favorecer la realización de ensayos de balística y toxicidad de elementos alternativos al plomo, al igual que la eficiencia en el abatimiento de las piezas alcanzadas.

Se incluye acciones para promover iniciativas que ayuden a la sustitución gradual de la munición de plomo por otra de materiales no tóxicos, en la medida *Medida 6.3.5.- Fomento de la conservación de la biodiversidad*.

En las Directrices se cita en la normativa, el Real Decreto 581/2001, de 1 de junio, que implica la prohibición en determinadas zonas húmedas de la tenencia y el uso de municiones que contengan plomo para el ejercicio de la caza. Más recientemente, el Real Decreto 1057/2022, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Plan estratégico estatal del patrimonio natural y de la biodiversidad a 2030, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, señala que en 2025 se prohibirá el plomo en las modalidades de caza mayor, y en 2030, se prohibirá el uso de la munición con plomo en la caza menor siempre y cuando se apruebe la normativa a la que se hace referencia.

A nivel autonómico, la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, recoge en su *art. 60. De los aspectos sanitarios de la caza*, la necesidad de adoptar las medidas necesarias tendentes a evitar que las piezas de caza se vean afectadas o puedan transmitir enfermedades y preservar la salud pública. Se cuenta además con la Resolución de 31 de marzo de 2021 de la Dirección General del Medio Natural por la que se regulan las autorizaciones excepcionales de control de determinadas especies por motivos sanitarios que puedan afectar a la sanidad de la fauna cinegética, a la conservación de especies, a la sanidad animal o a la salud pública.

Las Directrices de Ordenación Cinegética desarrollan en el apartado *8. Control sanitario de la caza*, la interrelación entre la salud humana, la sanidad animal y el estado de los ecosistemas. Describen las enfermedades más importantes asociadas a aves, lagomorfos, suidos, rumiantes y carnívoros, resaltando la importancia para las especies afectadas así como la causa de enfermedades muy graves en humanos, por ejemplo las enfermedades transmitidas por garrapatas asociadas a lagomorfos.

Las acciones vinculadas a la gestión sostenible de especies cinegéticas (caza mayor, caza menor y especies depredadoras) del *Objetivo 3. Mejora en la gestión de las especies cinegéticas*, mediante el control de enfermedades y seguimiento de daños generados, se considera que tienen efectos sobre la salud pública.

### 2.3.9 Riesgos naturales.

No se considera que la aplicación de las Directrices afecte a los planes de emergencia por riesgos sísmicos ni por riesgo de transporte de mercancías peligrosas. En relación con los incendios forestales, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, en las Directrices de Ordenación cinegética se han incluido metas orientadas a la prevención de incendios forestales y a mejorar la formación forestal para facilitar la extinción, siendo incorporado para la gestión de los cotos de caza, lo previsto en el ANEXO II del Real Decreto 893/2013, de 15 de



noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales. Este Anexo describe “Especificaciones relativas a los planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal de las nuevas edificaciones o instalaciones ubicadas en áreas de interfaz urbano-forestal”.

Entre la acciones de las Directrices, dentro del Objetivo 5, se promueven medidas preventivas contra incendios forestales y de restauración de hábitats afectados. Destacan:

- Mantener una correcta red de áreas cortafuegos que evite la propagación no controlada de cualquier tipo de fuego que pudiese acontecer.
- Mantener una correcta red de caminos que permita la circulación de vehículos contra incendios.
- Promover un adecuado nivel de manejo del terreno (rozas para pastos, laboreos, mantenimiento de zonas de cultivo,...) que proporcionan discontinuidad al terreno y frenan el fuego en caso de incendio.

Dentro del Objetivo 6, se incluyen acciones para involucrar al colectivo de cazadores en la colaboración en la prevención de incendios forestales, mediante la realización de convenios con organizaciones cinegéticas representativas.

### 2.3.10 Bienes de Dominio Público.

En cuanto a la aplicación de las Directrices, Confederación Hidrográfica del Segura informa que no se observa afectación sobre el Dominio Público Hidráulico o las zonas de servidumbre o de policía.

El informe de la Subdirección General de Montes y Áreas Protegidas considera que la actividad cinegética es acorde con las normas legales con competencia en montes y en vías pecuarias.

En el *apartado 3. Clasificación de los terrenos a efectos cinegéticos* de las Directrices, las vías pecuarias se incluyen en las Zonas de seguridad, donde deben adoptarse medidas encaminadas a garantizar la adecuada protección de las personas y sus bienes, estando prohibido en las mismas el ejercicio de la caza. Por otro lado, se describen normas para la instalación de cerramientos perimetrales o cercados parciales en los cotos, incidiendo en que dichos cercados o vallados, deberán construirse de forma tal que, en la totalidad de su perímetro, no impidan la circulación de la fauna silvestre no cinegética, en su caso del ganado que pueda circular por vías pecuarias.

Respecto a los montes públicos, el informe de esta Subdirección General señala que los Planes de Ordenación Cinegética de los montes públicos contemplados en las Directrices deberán amoldarse al aprovechamiento cinegético contemplado en los Planes Anuales de aprovechamientos forestales existentes. Así mismo, la adecuación y actuaciones de mejora en los terrenos cinegéticos vinculados a los montes públicos deben establecerse en función de los Planes Técnicos de Gestión Forestal de los montes y al mismo tiempo ser acordes con los criterios de conservación de los recursos naturales. Estas consideraciones han sido descritas en el *apartado 5. Planes de Ordenación Cinegética* de las Directrices de Ordenación Cinegética.





### 2.3.11 Modelo Territorial.

Las Directrices describen la clasificación de los terrenos a efectos cinegéticos, diferenciando entre terrenos cinegéticos y no cinegéticos. En los terrenos cinegéticos se distinguen las zonas de seguridad, las reservas regionales de caza, los cotos de caza y los espacios naturales con régimen de protección especial.

Así mismo, la Región de Murcia se encuentra dividida en 11 comarcas cinegéticas que incluyen total o parcialmente varios municipios y en los que se definen los usos del suelo y el tipo de caza que está vinculada a esa comarca. Además se han diferenciado 2 comarcas de emergencia cinegética, una para el jabalí y otra para el conejo, que se declaran mediante la aprobación de una Orden de la Consejería competente. Los municipios que se incluyen en estas comarcas de emergencia varían cada vez que se aprueba nueva Orden. Para el jabalí es cada 4 años y para el conejo cada 2 años.

Las Directrices no ocasionarán la fragmentación de espacios naturales ni otros enclaves de interés ni afectará al modelo territorial existente, estructurado en comarcas cinegéticas, tal como se han descrito. No se van a realizar instalaciones o infraestructuras que alteren el modelo territorial. La actividad cinegética se encuentra además regulada en la normativa de aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los Espacios naturales protegidos, por lo que no se considera afección a estos espacios.

### 2.3.12 Cambio Climático.

Las Directrices señalan el cambio climático, el abandono del campo y la despoblación rural como la mayor parte de los problemas de la actividad cinegética, causando cambios en la fenología de las especies y desplazamiento o desaparición de sus hábitats, por lo que se plantean propuestas o actuaciones que mitiguen los impactos del cambio climático y favorezcan la resiliencia de las especies cinegéticas y de los ecosistemas.

El informe de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, indica que se debe incorporar en el texto de las Directrices una mención a la idoneidad de incluir el cálculo de emisiones vinculadas a las actividades que se ejecuten y las alternativas que se han considerado para minimizar estas emisiones.

Es en el *Objetivo 6.- Mejorar la economía de la caza y contribución al desarrollo rural y lucha contra la despoblación*, en el que se analizan las aportaciones que realiza la actividad cinegética a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre ellos, el ODS 13. Acción por el clima, en el que se establece la incorporación del cambio climático en políticas, estrategias y planes nacionales. En la *meta 6.4. La contribución de la caza a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y a la adaptación frente al Cambio Climático*, se incluyen medidas para la gestión cinegética en relación al Cambio Climático. Las principales acciones son:

- Fomentar la definición de iniciativas de mitigación y adaptación en el ámbito del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC)
- Poner en práctica estrategias de adaptación y mitigación del Cambio Climático, con propuestas enfocadas a mitigar los efectos del cambio climático mediante la reducción de emisiones de CO<sub>2</sub> a la atmosfera mediante:



- la reducción de la carga de animales de los terrenos cinegéticos,
  - incluir el cálculo de las emisiones vinculadas a las actividades cinegéticas, reducir los fertilizantes y pesticidas,
  - favorecer la regeneración de la cubierta vegetal,
  - reducir los incendios forestales o usar energías renovables
  - reducir el consumo de combustibles fósiles.
- Aumentar de la resiliencia de las especies cinegéticas y de los ecosistemas a los que pertenecen a través de:
    - La gestión de hábitats.
    - La planificación cinegética.
    - La gestión de las especies cinegéticas.
    - La gestión de las especies exóticas.
    - La vigilancia sanitaria de las especies cinegéticas.
    - La práctica de la gestión cinegética sostenible y adaptativa.
  - Promocionar otros instrumentos financieros que pueden ayudar a poner en práctica las iniciativas de adaptación al cambio climático: ecorregímenes e intervenciones agroambientales, LIFE, FEDER, INSTRUMENTO DE INTERCONEXIÓN PARA EUROPA.



## ANEXO

### DETERMINACIONES, MEDIDAS Y CONDICIONES FINALES QUE DEBEN INCORPORARSE A LAS DIRECTRICES DE ORDENACION CINEGÉTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA SU APROBACIÓN.

Se ha descrito en el apartado de análisis de las afecciones que, las Directrices de Ordenación Cinegética de la Región de Murcia se consideran positivas, pues su objetivo tiene como fin último la protección de los sistemas forestales y de los valores ambientales. A continuación se describen medidas aplicables a los Planes de Ordenación Cinegética, de acuerdo con las bases definidas en las Directrices de Ordenación Cinegética, que garanticen los principios de protección ambiental. También se incluyen las medidas relativas al programa de vigilancia ambiental.

Todas ellas son de obligado cumplimiento para el promotor, y serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

#### A) MEDIDAS.

1. Durante la construcción, instalación y explotación de los proyectos consecuencia del desarrollo de las Directrices y Planes de Ordenación Cinegética, así como las actuaciones que deriven de las mejoras descritas en estos Planes (mejoras forestales, mejoras en infraestructuras, mejoras de conservación, etc...) se estará en lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le sea de aplicación.
  - 1.1. Con carácter general, se estará sujeto a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, ordenanzas municipales reguladoras de la gestión de residuos y en la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
  - 1.2. Los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su gestión de acuerdo con la prioridad establecida por la jerarquía de residuos: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la mejor técnica disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
  - 1.3. Así mismo, todos los residuos generados en cualquiera de las fases de los proyectos que deriven del desarrollo de las Directrices y los Planes de Ordenación Cinegética:



- Deben ser, en su caso, envasados, etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
  - El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, impidiendo la entrada de agua de lluvia, sobre solera impermeable, disponiendo de sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
2. Durante la construcción, instalación y explotación de los proyectos consecuencia del desarrollo de las Directrices y Planes de Ordenación Cinegética, se deberán contemplar medidas de prevención y extremar las medidas de control de la contaminación tanto acústica como atmosférica.
  3. En relación a la calidad del aire se deberá dar cumplimiento a la normativa vigente, en particular al Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. Se deberá tener en cuenta la emisión de contaminantes y la dispersión de partículas en el aire que implique cualquier actuación resultante del desarrollo de las Directrices y Planes de Ordenación Cinegética.
  4. Respecto de los proyectos consecuencia del desarrollo de las Directrices y Planes de Ordenación Cinegética, todos ellos deberán de someterse a Evaluación de Impacto, cuando sea preceptivo según los artículos 6 y 7 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental, además de obtener las Autorizaciones Ambientales Autonómicas Integrada correspondientes, según la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, en su caso.
  5. No serán admitidas posibles operaciones de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio, de los productos de la aplicación de tales operaciones.

## **B) VIGILANCIA AMBIENTAL Y SEGUIMIENTO DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACION CINEGETICA DE LA REGION DE MURCIA.**

Con carácter general, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la declaración ambiental estratégica es responsabilidad del órgano sustantivo, la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática, conforme a lo establecido en el Artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En virtud del análisis técnico realizado, el programa de vigilancia previsto en el Estudio Ambiental Estratégico, consiste en controlar y asegurar que toda protección medioambiental sea llevada a la realidad de forma adecuada por los Planes de Ordenación Cinegética. El Programa de Seguimiento



Ambiental permitirá comprobar la cuantía de ciertos impactos, a través de una recogida de datos y su análisis con una frecuencia temporal establecida, así como la aparición de algunos no previstos, que deberán ser tenidos en cuenta en actuaciones futuras similares.

Para conseguir un seguimiento se han incluido una serie de indicadores generales, que se presentan en la siguiente tabla:

Aspecto ambiental	Criterio ambiental	Indicador
Conservación de biodiversidad y patrimonio cultural	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Protección de los espacios naturales.</li> <li>◆ Protección y conservación de los ecosistemas naturales.</li> <li>◆ Protección de elementos geomorfológicos.</li> <li>◆ Promover los Instrumentos de ordenación de los combustibles</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Pérdida de superficie forestal.</li> <li>◆ Diversidad de especies.</li> <li>◆ Superficie forestal afectada con varios grados de severidad.</li> <li>◆ Extensión de los ecosistemas.</li> <li>◆ Tendencias de la ocupación del suelo en espacios protegidos.</li> <li>◆ Lugares designados bajo las directivas hábitat y aves.</li> <li>◆ Protección de los hábitat por espacios naturales protegidos.</li> <li>◆ Fragmentación de ecosistemas.</li> <li>◆ Desertificación y erosión.</li> <li>◆ Índice general de calidad de aguas</li> <li>◆ Red Natura 2000</li> </ul>
Calidad paisajística	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Protección de las áreas de alto valor paisajístico.</li> <li>◆ Preservación de los componentes singulares naturales o antropizados del paisaje.</li> <li>◆ Facilitar la integración paisajística de las actuaciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Mejora paisajística.</li> <li>◆ Valoración y percepción de la población.</li> <li>◆ Tratamiento del paisaje.</li> <li>◆ Recursos económicos.</li> <li>◆ Dimensión cultural.</li> </ul>
Patrimonio cultural	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Proteger los elementos patrimoniales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Valores culturales y espirituales.</li> </ul>
Ciclo del agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Mantenimiento de las especies propias de ribera.</li> <li>◆ Protección hidrológico-forestal de cuencas vertientes y márgenes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Recursos hídricos naturales.</li> <li>◆ Calidad de aguas continentales.</li> </ul>
Usos del suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Fomento de la creación de empleo fijando población en el medio rural.</li> <li>◆ Zonificación adecuada del medio forestal introduciendo zonas de protección.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Cambios de ocupación del suelo dentro y fuera de áreas protegidas.</li> <li>◆ Erosionabilidad.</li> </ul>

Tabla 6.- Indicadores de seguimiento del Documento Inicial Estratégico para las Directrices de Ordenación Cinegética de la Región de Murcia. Fuente: Estudio Ambiental Estratégico.

Entendiendo los Planes de Ordenación Cinegética como un elemento planificador para conservar y defender los valores ambientales del conjunto del territorio, se establece el seguimiento del mismo como una herramienta cuantificadora que evaluará el grado de incidencia ambiental.

El seguimiento ambiental para evaluar de manera continua la incidencia ambiental incluirá los siguientes aspectos:

- Grado de aplicación y eficacia de las medidas preventivas, correctoras y, en su caso, compensatorias.
- Identificación de los efectos ambientales adversos no previstos y la posible aplicación de medidas adicionales.
- Estado de ejecución de las actuaciones.
- Grado de cumplimiento de los objetivos ambientales.
- Dimensionamiento de los efectos ambientales tanto en la fase de obras como en la fase de explotación, según de qué tipo de actuación se trate.



El contenido del sistema de seguimiento será, como mínimo el siguiente:

- Descripción de las actuaciones de seguimiento y controles a realizar.
- Definición de los indicadores de seguimiento con sus correspondientes unidades de medida.
- Administraciones implicadas en el seguimiento ambiental.
- Cronograma de toma de datos mediante los indicadores.
- Resultado gráfico de la evolución de los indicadores.
- Contenido de los diferentes informes a emitir y su periodicidad.
- Utilización de herramientas de información geográfica para procesar y presentar resultados.
- Análisis de la viabilidad y/o eficiencia técnico-económica de la aplicación de las medidas propuestas.

De modo específico, los Planes de Ordenación Cinegética presentan un seguimiento para conocer del alcance de los objetivos perseguidos, analizándose cada cinco años (quinquenios) los siguientes parámetros:

- Posibilidad cinegética.
- Mejoras agrarias.
- Mejoras ganaderas.
- Mejoras cinegéticas.
- Mejoras forestales
- Mejoras de conservación.
- Mejoras en infraestructuras.
- Mejoras sanitarias.
- Mejoras socioeconómicas.
- Memorias anuales de capturas.
- Memorias anuales de repoblaciones y sueltas
- Balance económico y presupuesto.

